



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y
ARBITRAJE DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP. 0974/2019

En la Ciudad de México, a quince de mayo de dos mil diecinueve.

VISTO el estado que guarda el expediente **RR.IP. 0974/2019**, interpuesto en contra de la respuesta emitida por la Junta Local de Conciliación y Arbitraje de la Ciudad de México, se formula resolución en atención a los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

I. El 25 de febrero de 2019, mediante el sistema INFOMEX, se presentó la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 3400000010519, a través de la cual la particular requirió en **medio electrónico gratuito**, lo siguiente:

“1. ¿Cuántas huelgas se han realizado en la Ciudad durante el sexenio del presidente Enrique Peña Nieto? 2. ¿Cuántas huelgas se han realizado en la Ciudad de México desde el comienzo de sexenio del presidente Andrés Manuel López Obrador hasta la fecha? 3. ¿Cuál fue el resultado de todas y cada una de las huelgas realizadas en los periodos de tiempo antes mencionados (pregunta 1 y 2) ? 4. Con respecto a los periodos antes mencionados (ambos sexenios): 4.1. ¿Cuántos emplazamientos a huelga fueron realizados? 4.2. Cuántas y cuáles huelgas fueron estalladas?” (Sic)

II. El 7 de marzo de 2019, a través del sistema INFOMEX, el sujeto obligado respondió la solicitud de la particular, en los términos siguientes:

“[...] De conformidad con el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 3, 5, 6 fracciones XIII, XXV y XLII, 7, 11, 93, 192 y 193 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; en atención a su solicitud se hace de su conocimiento que la Junta Local de Conciliación y Arbitraje de la Ciudad de México, de acuerdo a lo



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y
ARBITRAJE DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP. 0974/2019

dispuesto en el apartado A Fracción XX del Artículo 123 Constitucional, así como por el artículo 621 de la Ley Federal del Trabajo, es el Tribunal encargado de conocer, tramitar y resolver los conflictos de trabajo de jurisdicción local en la Ciudad de México, por lo que atendiendo a su petición.

Se adjunta respuesta de la **SECRETARÍA AUXILIAR DE HUELGAS Y CONFLICTOS COLECTIVOS:**

En atención a su oficio **UT/099/2019**, de fecha **veinticinco de febrero del año que transcurre**, en relación con la **Solicitud de Acceso a la Información Pública con número de folio 3400000010519**, en la que se solicita se le informe:

[Tengase por reproducida la solicitud de la particular]

Al respecto me permito hacer del conocimiento del solicitante, que si bien es cierto que esta Secretaría Auxiliar del Huelgas y Conflictos Colectivos de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje de la Ciudad de México, de conformidad con lo dispuesto por la Ley Federal del Trabajo, en el Capítulo XX, denominado '**Procedimiento de Huelga**', en concordancia con el artículo 57 del Reglamento Interior de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje de la Ciudad de México, tiene la facultad y obligación de llevar la tramitación de los procedimientos de huelga, también lo es que existe impedimento material y jurídico para proporcionar la información solicitada, en atención a que **no se cuenta con una base de datos con las características solicitadas, encontrándonos impedidos para elaborarla, ya que generarla implicaría un desvío en la atención de la función sustantiva de esta Secretaría Auxiliar de Huelgas y Conflictos Colectivos**, lo anterior tiene su sustento legal en lo dispuesto por el **artículo 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México**, publicada el pasado seis de mayo del año dos mil dieciséis, en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, que establece: '**...La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. ...** '.

No obstante lo anterior, a efecto de **coadyuvar con su solicitud respecto a su libre ejercicio del Derecho de Acceso a la Información Pública**, me permito hacer de su conocimiento, que esta Junta Local cuenta con portal de internet, cuya página web es: www.juntalocal.cdmx.gob.mx, donde el solicitante podrá consultar los informes mensuales rendidos por la (hoy) **Secretaría Auxiliar de Huelgas y Conflictos Colectivos, (antes) Secretaría Auxiliar de Huelgas.**



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y
ARBITRAJE DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP. 0974/2019

- 1- **NOTA:** Se le invita al solicitante en caso de que la información no sea legible, acudir a la Oficina de la Unidad de Transparencia.

Recuerde que la Unidad de Transparencia, se encuentra ubicada en el segundo piso de Doctor Río de la Loza 68, Colonia Doctores, Alcaldía de Cuauhtémoc, Código Postal 06720 en la Ciudad de México, con número telefónico 51341781, con un horario de atención de lunes a jueves de 10:30 a las 14:30 horas y de las 17:30 a las 18:30 horas y los días viernes de 10:30 a las 14:30 horas.

De encontrarse en el supuesto de tener alguna duda, comentario, observación, respecto a la respuesta proporcionada, será de gran apoyo hacerlo del conocimiento de esta Unidad de Transparencia, considerando que cualquier comentario mejora la atención y servicio que se proporciona.

FIN DEL TEXTO

Finalmente, el solicitante que no reciba respuesta del Sujeto Obligado o no esté conforme con la respuesta del mismo, podrá interponer un recurso de revisión dentro de los 15 días hábiles siguientes a aquel en que surta efectos la notificación de la respuesta ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, de conformidad con los artículos 233, 234 y 236 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. [...]"

Asimismo, el sujeto obligado adjuntó a su respuesta el oficio número SAH.114/2019, de fecha 6 de marzo de 2019, suscrito por la Secretaria Auxiliar de Huelgas y Conflictos Colectivos y dirigido a la Titular de la Unidad de Transparencia, ambas adscritas a la Junta Local de Conciliación y Arbitraje de la Ciudad de México, mismo que se encuentra reproducido en el cuerpo del oficio de respuesta que se le proporcionó a la particular.

III. El 12 de marzo de 2019, a través del sistema INFOMEX, la particular interpuso el presente recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado a su solicitud de acceso a la información pública, en el que señaló lo siguiente:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y
ARBITRAJE DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP. 0974/2019

Acto o resolución que recurre, anexar copia de la respuesta

“Se excusan de proporcionar la información solicitada, mencionado que la información solicitada no se puede presentar de acuerdo al interés particular del solicitante, si bien la información se encuentra publica, no es tan sencillo localizar cada uno de los informes mensuales de la Junta do Conciliación y Arbitraje que se mencionan, además de que sería una tarea extenuante al tener que revisar 75 informes mensuales, esto debido a que se solicitó información desde el inicio de sexenio del ex-presidente Enrique Peña Nieto hasta la fecha incluyendo estos meses del el actual presidente Andrés Manuel López Obrador.” (Sic)

Descripción de los hechos en que se funda la inconformidad y fecha de presentación de la solicitud. (De no contar con folio de solicitud, adjuntar documento que acredite la existencia de la solicitud)

“Se excusan de proporcionar la información solicitada, mencionado que la información solicitada no se puede presentar de acuerdo al interés particular del solicitante, ya que la información solicitada se encuentra publica y mencionan que dicha información se encuentra en los informes mensuales de la Junta de Conciliación y Arbitraje de la ciudad de México, pero estos no son fáciles de localizar, además de que dicha autoridad los tiene y podría proporcionarlos de manera sencilla, ya que este mismo es el encargado de realizar dichos informes.” (Sic)

Razones o motivos de la inconformidad

“Atenta contra mi derecho de acceso a la información establecido en el párrafo 2° del artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.” (Sic)

IV. El 15 de marzo de 2019, este Instituto, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237, 239 y 243, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **admitió a trámite** el presente recurso de revisión interpuesto, en el que recayó el número de expediente **RR.IP.0974/2019**.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y
ARBITRAJE DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP. 0974/2019

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, puso a disposición de las partes el expediente de mérito, para que, en un plazo máximo de 7 días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

V. Toda vez que el 27 de febrero de 2019, el Pleno de este Instituto aprobó la Estructura Orgánica y Funcional del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como el Reglamento Interior de este Instituto, mismos que prevén la creación de ponencias para la sustanciación de los recursos de revisión, por lo que la Secretaría Técnica de este Instituto, en atención a los citados acuerdos, el 19 de marzo del presente año realizó el retorno de los Recursos de Revisión que se encontraban en sustanciación en la Dirección de Asuntos Jurídicos a las respectivas ponencias, siendo turnado el expediente citado al rubro, a la Ponencia de la Comisionada Ciudadana Ponente **Marina Alicia San Martín Reboloso**.

VI. El 11 de abril de 2019, este Instituto notificó al sujeto obligado la admisión del recurso **RR.IP.0974/2019**.

VII. El 11 de abril de 2019, este Instituto notificó al particular la admisión de su recurso de revisión recaído en el expediente **RR.IP.0974/2019**, a la cuenta de correo electrónico señalada para tales efectos.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y
ARBITRAJE DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP. 0974/2019

VIII. El 29 de abril de 2019, este Instituto recibió los alegatos del sujeto obligado a través del oficio número UT/213/2019, de misma fecha de su recepción, el cual señala a letra:

“[...] **LIC. MARÍA NORMA SANTANA SUZÁN;** en mi carácter de Titular de la Unidad de Transparencia de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje de la Ciudad de México, señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos en las instalaciones que ocupa la Unidad de Transparencia de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje de la Ciudad de México, ubicada en Doctor Río de la Loza, número 68, segundo piso, colonia Doctores, delegación Cuauhtémoc, C.P. 06720, Ciudad de México, así como los correos electrónicos ut@jlca.cdmx.gob.mx, ut.jlca@yahoo.com, ante Usted con el debido respeto comparezco y expongo: En cumplimiento al acuerdo de fecha **quince de marzo de dos mil diecinueve**, mediante el cual se admitió a trámite el medio de impugnación con el número de expediente citado al rubro, con fundamento en los artículos 6 fracciones XIII y XLII y 243 fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, sírvase encontrar adjunto al presente:

1. Oficio Original de respuesta con número OFICIO, SAN. 363/2019, de fecha 24 de abril de 2019, signado por la Titular de la Secretaría Auxiliar de Huelgas y Conflictos Colectivos.
2. Copias simples de todos los documentos que se relacionan en el oficio que se enuncia en el numeral que antecede, 128 fojas
3. Copia simple de la impresión del correo electrónico en el que se hace constar el envío de la información al recurrente.

Por lo anteriormente expuesto y fundado.

A éste H. Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, atentamente pido se sirva:

PRIMERO. Tenerme por rendido en tiempo y forma la información de mérito correspondiente al recurso de revisión con número de expediente **RR.IP.0974/2019**.

SEGUNDO. Sobreseer el presente recurso en términos del artículo 244 fracción II de la Ley de la Materia.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y
ARBITRAJE DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP. 0974/2019

TERCERO. Que analizadas y valoradas todas y cada una de las pruebas y constancias que obran en el presente expediente, se deseche por improcedente el presente recurso [...]”.

Asimismo, el sujeto obligado adjuntó a su oficio de alegatos los siguientes documentos:

- A)** Oficio SAH.363/2019, de fecha 24 de abril de 2019, suscrito por la Secretaria Auxiliar de Huelgas y Conflictos Colectivos del sujeto obligado y dirigido a este Insituto, el cual señala en su parte conducente lo siguiente:

“[...] En atención al Recurso de Revisión con clave **RR.IP.0974/2019**, formado con motivo de la inconformidad presentada en contra de la respuesta emitida por la **JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, a la Solicitud de Información con número de folio **3400000010519**, fundando su inconformidad en los siguientes términos:

[Téngase por reproducido el recurso de revisión del particular en el numeral **III** de la presente resolución]

Al respecto me permito reiterarle a la solicitante, que si bien es cierto que esta Secretaría Auxiliar del Huelgas y Conflictos Colectivos de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje de la Ciudad de México, de conformidad con lo dispuesto por la Ley Federal del Trabajo, en el Capítulo XX, denominado **‘Procedimiento de Huelga’**, en concordancia con el artículo 57 del Reglamento Interior de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje de la Ciudad de México, tiene la facultad y obligación de llevar la tramitación de los procedimientos de huelga, también lo es que existe impedimento material y jurídico para proporcionar la información solicitada, en atención a que **no se cuenta con una base de datos con las características solicitadas, encontrándonos impedidos para elaborarla, ya que generarla implicaría un desvío en la atención de la función sustantiva de esta Secretaría Auxiliar de Huelgas y Conflictos Colectivos**, lo anterior tiene su sustento legal en lo dispuesto por el **artículo 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México**, publicada el pasado seis de mayo del año dos mil dieciséis, en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, que establece: **‘...La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante...’**



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y
ARBITRAJE DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP. 0974/2019

No obstante lo anterior, atendiendo la manifestación del solicitante en el sentido que: **'...NO ES TAN SENCILLO LOCALIZAR CADA UNO DE LOS INFORMES MENSUALES** de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje que se mencionan, **ADEMÁS DE QUE SERÍA UNA TAREA EXTENUANTE** al tener que revisar 75 informes mensuales...' **'...los informes mensuales de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje de la Ciudad de México, pero estos NO SON FÁCILES DE LOCALIZAR,** además de que dicha autoridad los tiene y **PODRÍA PROPORCIONARLOS DE MANERA SENCILLA,** ya que este mismo es el encargado de realizar dichos informes', a efecto de **coadyuvar con su solicitud respecto a su libre ejercicio del Derecho de Acceso a la Información Pública,** me permito anexar copias simples de los informes mensuales rendidos por la (hoy) Secretaría Auxiliar de Huelgas y Conflictos Colectivos, (antes) Secretaría Auxiliar de Huelgas, correspondientes del 1° de diciembre del 2012 al 30 de marzo del 2019.

Por lo anterior, solicito se tenga por cumplida la Solicitud de Información con número de folio **3400000010519.** [...]"

B) Informes de Labores mensuales de la Secretaría Auxiliar de Huelgas, correspondientes al período de diciembre de 2012 a marzo de 2019. Para efectos de mayor claridad, se reproduce a continuación un fragmento de la información proporcionada.

SECRETARÍA AUXILIAR DE HUELGAS			
INFORME DE LABORES CORRESPONDIENTE AL MES DE ENERO DEL 2019			
No.	CONCEPTO	OBSERVACIONES	TOTAL
1.-	EXPEDIENTES EN TRAMITE		843
2.-	EMPLAZAMIENTOS RECIBIDOS		173
	a) POR FIRMA		120
	b) POR REVISION GENERAL		8
	c) POR REVISION SALARIAL		21
	d) POR CUMPLIMIENTO		24
	e) POR SOLIDARIDAD		0
3.-	AUDIENCIAS SEÑALADAS		301
	a) CELEBRADAS		65
	b) DIFERIDAS		236
4.-	DILIGENCIAS REALIZADAS		673
	a) NOTIFICACIONES:		671
	I. POR ACTUARIO		453
	II. POR BOLETIN		238
	III. POR SECRETARIA DE ACUERDOS		0
	b) RECUENTOS		0
	c) COTEJOS		0
	d) INSPECCIONES		0
	e) EMBARGOS		0
	f) FIJACION DE CONVOCATORIAS DE REMATE		0
	g) ACTAS CIRCUNSTANCIADAS (FE DE HECHOS)		2
	h) REMATES		0
5.-	RESOLUCIONES		536
	a) ACUERDOS		536
	b) INTERLOCUTORIAS		0
	c) LAUDOS		0
	I. CONDENATORIOS		0
	II. ABSOLUTORIOS		0
	III. MIXTOS		0
6.-	PROCEDIMIENTOS TERMINADOS		327
	a) POR CONCILIACION		16
	b) POR CUMPLIMIENTO DE LAUDO		0
	c) POR DESISTIMIENTO		100
	d) POR INCOMPETENCIA		1
	e) POR FALTA DE INTERES JURIDICO (VND)		87
	f) NO TRAMITE (ART. 923 L.F.T.)		67
	g) ARCHIVADO POR FALTA DE PERSONALIDAD O INCOMPARECENCIA (ART. 927 L.F.T.)		56
7.-	PROMOCIONES		59
	a) ACORDADAS		50
	b) PENDIENTES DE ACORDAR		9



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y
ARBITRAJE DE LA CIUDAD DE MÉXICO

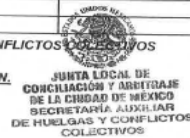
EXPEDIENTE: RR.IP. 0974/2019

HOJA DOS

SECRETARIA AUXILIAR DE HUELGAS INFORME DE LABORES CORRESPONDIENTE AL MES DE ENERO DEL 2019			
No.	CONCEPTO	OBSERVACIONES	TOTAL
8.-	CORRESPONDENCIA		182
	a) OFICIOS GIRADOS		113
	b) OFICIOS RECIBIDOS		69
9.-	EXHORTOS		5
	a) GIRADOS		2
	b) RECIBIDOS		3
10.-	AUTOS DE EJECUCION		0
11.-	TRABAJADORES LIQUIDADOS		26
12.-	CANTIDADES PAGADAS	\$2'918,320.93	
13.-	PORCENTAJES OTORGADOS PROM.		
	a) POR REVISION SALARIAL		5.1%
	b) POR REVISION CONTRACTUAL		4.6%
14.-	HUELGAS ESTALLADAS EN EL MES		0
15.-	HUELGAS YA ESTALLADAS Y SOLUCIONADAS EN EL MES	6/2018(817/2018) y 11/2017(464/2017)	2
16.-	HUELGAS ESTALLADAS		42
	2019		0
	2018 6/2018(817/2018) solucionada		2
	2017 11/2017(464/2017) solucionada		2
	2016		9
	2015		7
	2014		3
	2013		2
	2012		4
	2011		1
	2010		1
	2009		0
	2008		1
	2007		1
	2006		0
	2005		2
	2004		1
	2003		1
	2002		1
	2001		2
	2000		2

LA C. SECRETARIA AUXILIAR DE HUELGAS Y CONFLICTOS COLECTIVOS

MTRA. MERCEDES LAURA GUTIÉRREZ MAGALLÓN.



C) Impresión de un correo electrónico, de fecha 26 de abril de 2019, mediante el cual el sujeto obligado remitió al particular, a la dirección señalada para tales efectos, el oficio SAH.363/2019 de fecha 24 de abril de 2019, así como los Informes de Labores mensuales descritos con antelación.

IX. El 7 de mayo de 2019, se decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y
ARBITRAJE DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP. 0974/2019

Asimismo, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 239, primer párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se acordó la ampliación del plazo para resolver el presente medio de impugnación por diez días hábiles más, al considerar que existía causa justificada para ello.

X. El 8 de mayo de 2019, este Instituto notificó al particular el acuerdo señalado con antelación, a la cuenta de correo electrónico señalado para tales efectos.

XI. El 8 de mayo de 2019, este Instituto notificó al sujeto obligado el acuerdo señalado en el numeral IX de la presente resolución, a la cuenta de correo electrónico señalada para tales efectos.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales, que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7 apartado D y E y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y
ARBITRAJE DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP. 0974/2019

II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el recurso que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra dice:

“IMPROCEDENCIA. Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.”

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el sujeto obligado no hizo valer causal de improcedencia alguna y este órgano colegiado tampoco advirtió la actualización de alguna de las causales de improcedencia previstas por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México o su normatividad supletoria.

Sin embargo, el sujeto obligado hizo del conocimiento de este Órgano Garante la emisión y notificación de un alcance a su respuesta, por lo que podría actualizarse la hipótesis establecida en el artículo 249, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el cual dispone:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y
ARBITRAJE DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP. 0974/2019

**“TÍTULO OCTAVO
DE LOS PROCEDIMIENTOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA
DE ACCESO A INFORMACIÓN PÚBLICA
Capítulo I
Del Recurso de Revisión**

Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- ...
II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o
...”

A efecto de determinar si con el alcance a su respuesta original que refiere el sujeto obligado se satisfacen las pretensiones hechas valer por la parte recurrente y con el propósito de establecer que dicha causal de sobreseimiento se actualiza, es pertinente describir la solicitud de información, respuesta, recurso de revisión y el alcance a la misma.

Por lo anterior, es importante recordar que la particular solicitó en medio electrónico lo siguiente:

1. Número de huelgas en la Ciudad de México:
 - Durante el sexenio del presidente Enrique Peña Nieto.
 - Desde el comienzo del sexenio del presidente Andrés Manuel López Obrador hasta febrero de 2019.

Además, la particular solicitó conocer respecto del periodo señalado, lo siguiente:

2. Resultado de todas y cada una de las huelgas realizadas.
3. Número de emplazamientos a huelga.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y
ARBITRAJE DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP. 0974/2019

4. Número de huelgas estalladas.
5. Cuáles fueron las huelgas estalladas.

En respuesta a la solicitud de información de la particular, el sujeto obligado, a través de la Secretaría Auxiliar de Huelgas y Conflictos Colectivos, manifestó que si bien tiene la facultad y obligación de llevar la tramitación de los procedimientos de huelga, también lo es que existe un impedimento material y jurídico para proporcionar la información solicitada, toda vez que no cuenta con una base de datos con las características requeridas y su generación implicaría un desvío en la atención de sus funciones sustantivas, de conformidad con el artículo 219 de la Ley de la materia.

No obstante a lo anterior, señaló que a efecto de coadyuvar con la solicitud de acceso a la información, hizo del conocimiento de la particular de que podría consultar los informes mensuales que se han rendido acerca del tema requerido y que se encontraban en su portal electrónico, motivo por el cual indicó su página web.

La particular interpuso el presente recurso de revisión, en el cual señaló que el sujeto obligado no le proporcionó la información solicitada, excusándose en que no se la podían entregar tal y como la requirió. **Asimismo, manifestó que si bien el sujeto obligado señaló que la información solicitada se encontraba pública en los informes mensuales que emite y toda vez que éste los detenta, se le podrían proporcionar éstos de manera sencilla.**

Una vez admitido el presente recurso de revisión, este Instituto recibió los alegatos del sujeto obligado, en los que la Secretaría Auxiliar de Huelgas y Conflictos Colectivos manifestó que atendiendo lo señalado en el recurso de revisión y a efecto de coadyuvar



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y
ARBITRAJE DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP. 0974/2019

con la solicitud realizada, envió a la particular, a la dirección señalada para recibir notificaciones, copia de los informes mensuales que se han rendido acerca del tema requerido, correspondientes al período de diciembre de 2012 a marzo de 2019.

Este instituto tiene la constancia documental de que el sujeto obligado le remitió a la particular, a la dirección señalada para recibir notificaciones, un alcance a su respuesta para atender su solicitud. En dicho correo se proporcionó los Informes de Labores mensuales de la Secretaría Auxiliar de Huelgas, correspondientes al periodo de diciembre de 2012 a marzo de 2019 y que contienen, entre otros datos, los relativos a expedientes en trámite, los emplazamientos, procedimientos terminados y las huelgas estalladas y solucionadas.

Los datos señalados con antelación se desprenden de las documentales obtenidas del sistema INFOMEX, así como de los documentos que recibió este Instituto por correspondencia. Documentales a las que se les otorga valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de materia, así como con apoyo en la tesis emitida por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es ***PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.***

Conforme a lo expuesto, esta autoridad colegiada aprecia que la inconformidad de la parte recurrente está encaminada a combatir la respuesta que brindó el sujeto obligado, en virtud de que si bien no le proporcionó la información al nivel de desglose requerido, **tampoco le remitieron los informes mensuales que contienen la información relativa al tema de su solicitud, es decir al de huelgas.**



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y
ARBITRAJE DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP. 0974/2019

En ese sentido, es importante precisar que el sujeto obligado, una vez admitido el presente recurso de revisión, **proporcionó a la recurrente los informes mensuales que emite la Secretaría Auxiliar de Huelgas, correspondientes al periodo solicitado, es decir de diciembre de 2012 a marzo de 2019, los cuales contienen datos solicitados por la particular, como lo son emplazamientos, procedimientos terminados, huelgas estalladas y solucionadas.**

En esa tesitura, este Instituto procedió a revisar la normativa aplicable al sujeto obligado y encontró que en el Reglamento Interior de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje de la Ciudad de México¹, se establece lo siguiente:

“[...] DE LA SECRETARÍA AUXILIAR DE HUELGAS

Artículo 59.- La Secretaría Auxiliar de Huelgas, tiene las siguientes facultades y obligaciones especiales:

- I. Procurar un arreglo conciliatorio entre las partes en conflicto;
- II. Agilizar los procedimientos de huelga de tal forma que se resuelvan en los términos establecidos en la Ley;
- III. Someter a consideración de la Secretaría General de Asuntos Colectivos, los proyectos de acuerdo y resoluciones que se requieran en el trámite de su competencia para su aprobación y en su caso la firma correspondiente; y
- IV. **Rendir un informe mensual** a la o el Presidente de la Junta, con copia a la Secretaría General de Asuntos Colectivos, en el que se haga constar los siguientes rubros:
 - a) Huelgas promovidas en ese lapso, su objeto y nombre de las partes;
 - b) Huelgas en trámite;
 - c) Desistimientos y convenios celebrados;
 - d) Huelgas estalladas;
 - e) Huelgas estalladas solucionadas;
 - f) Huelgas calificadas y el sentido de la resolución;
 - g) Huelgas sometidas a la decisión de la Junta en cuanto al fondo del conflicto y procedimiento seguido; y
 - h) Huelgas resueltas en el fondo y el sentido del laudo.

¹ Para su consulta en: https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal_old/uploads/gacetas/320f01bc25269ab822b608a5ac537d69.pdf



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y
ARBITRAJE DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP. 0974/2019

V. En los emplazamientos por firma de contratos, previo a dar trámite, ordenar que la o el titular de la Secretaría Auxiliar de Huelgas realice la certificación en la base de datos respecto de si existe o no, contrato colectivo depositado con anterioridad. [...]”.

De la normativa citada con antelación, se desprende que el sujeto obligado cuenta con la Secretaría Auxiliar de Huelgas, la cual es el área encargada de llevar a cabo el seguimiento de las huelgas realizadas en la Ciudad de México, por lo cual rinde un informe mensual acerca del estatus de dichos procedimientos.


Asimismo, se procedió a revisar el portal del sujeto obligado y en la sección de “INFORME MENSUAL”, **se encontraron los informes** que realiza cada una de las áreas de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje de la Ciudad de México, divididos por año y mes, **entre los que se encuentran los emitidos por la Secretaría Auxiliar de Huelgas**. Para efectos de mayor claridad, se reproduce a continuación el informe que se presentó en el mes de enero de 2019.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y
ARBITRAJE DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP. 0974/2019


 JUNTA LOCAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE DE LA CIUDAD DE MEXICO		SECRETARÍA AUXILIAR DE HUELGAS		MES: ENERO AÑO: 2019 PRESIDENCIA	
No.	CONCEPTO	TOTAL			
1.-	EXPEDIENTES EN TRAMITE	843			
2.-	EMPLAZAMENTOS RECIBIDOS	173			
	a) POR FIRMA	120			
	b) POR REVISION GENERAL	8			
	c) POR REVISION SALARIAL	21			
	d) POR CUMPLIMIENTO	24			
	e) POR SOLIDARIDAD	0			
3.-	AUDIENCIAS SEÑALADAS	301			
	a) CELEBRADAS	65			
	b) DIFERIDAS	236			
4.-	DILIGENCIAS REALIZADAS	673			
	a) NOTIFICACIONES:	671			
	I. POR ACTUARIO	433			
	II. POR BOLETIN	238			
	III. POR SECRETARIA DE ACUERDOS	0			
	b) RECUEJOS	0			
	c) COTEJOS	0			
	d) INSPECCIONES	0			
	e) EMBARGOS	0			
	f) FIJACION DE CONVOCATORIAS DE REMATE	0			
	g) ACTAS CIRCUNSTANCIADAS (FE DE HECHOS)	2			
	h) REMATES	0			
5.-	RESOLUCIONES	536			
	a) ACUERDOS	536			
	b) INTERLOCUTORIAS	0			
	c) LAUDOS:	0			
	I. CONDENATORIOS	0			
	II. ABSOLUTORIOS	0			
	III. MIXTOS	0			
6.-	PROCEDIMIENTOS TERMINADOS	327			
	a) POR CONCILIACION	16			
	b) POR CUMPLIMIENTO DE LAUDO	0			
	c) POR DESISTIMIENTO	100			
	d) POR INCOMPETENCIA	1			
	e) POR FALTA DE INTERES JURIDICO (VND)	87			
	f) NO TRAMITE (ART. 923 L.F.T.)	67			
	g) ARCHIVO POR FALTA DE PERSONALIDAD O INCOMPARECENCIA (ART. 927 L.F.T.)	56			
7.-	PROMOCIONES	59			
	a) ACORDADAS	50			
	b) PENDIENTES DE ACORDAR	9			
8.-	CORRESPONDENCIA	182			
	a) OFICIOS GIRADOS	113			
	b) OFICIOS RECIBIDOS	69			
9.-	EXHORTOS	5			
	a) GIRADOS	2			
	b) RECIBIDOS	3			



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y
ARBITRAJE DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP. 0974/2019

 JUNTA LOCAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE DE LA CIUDAD DE MEXICO		SECRETARÍA AUXILIAR DE HUELGAS	MES: ENERO AÑO: 2019 PRESIDENCIA
No.	CONCEPTO	TOTAL	
10.-	AUTOS DE EJECUCION	0	
11.-	TRABAJADORES LIQUIDADOS	26	
12.-	CANTIDADES PAGADAS	\$2,918,321	
13.-	PORCENTAJES OTORGADOS (PROMEDIO)	5.10%	
	a) POR REVISION SALARIAL	4.60%	
	b) POR REVISION CONTRACTUAL	5.70%	
14.-	HUELGAS ESTALLADAS EN EL MES	0	
15.-	HUELGAS YA ESTALLADAS Y SOLUCIONADAS EN EL MES	2	
16.-	HUELGAS ESTALLADAS (EN TRÁMITE)	42	
	2019	0	
	2018	2	
	2017	2	
	2016	9	
	2015	7	
	2014	3	
	2013	2	
	2012	4	
	2011	1	
	2010	1	
	2009	0	
	2008	1	
	2007	1	
	2006	0	
	2005	2	
	2004	1	
	2003	1	
	2002	1	
	2001	2	
	2000	2	

De la información encontrada en el portal, se desprende que el sujeto obligado publica los informes mensuales que tiene como obligación emitir la Secretaría Auxiliar de Huelgas, **los cuales son los mismos que se proporcionaron a la particular en alcance a su respuesta.**

Por lo anterior, **se advierte que la información proporcionada por el sujeto obligado es la única que está obligada a emitir de acuerdo a sus atribuciones acerca del tema de huelgas, motivo por el cual remitió a la particular los informes del período solicitado tal y como obra en sus archivos.**



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y
ARBITRAJE DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP. 0974/2019

Por lo antes expuesto, **podemos advertir que el sujeto obligado emitió un pronunciamiento categórico respecto del requerimiento del que se agravió la particular**, remitiendo la información obrante en su poder y que corroboran su dicho y su actuar, lo cual se traduce en un actuar **CONGRUENTE Y EXHAUSTIVO**, lo anterior en apego a la fracción X, del artículo 6 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

En efecto, de acuerdo con el artículo citado en su fracción X, son considerados válidos los actos administrativos que reúnan, entre otros elementos, los principios de **congruencia y exhaustividad, entendiéndose por lo primero que las consideraciones vertidas en la respuesta sean armónicas entre sí**, no se contradigan, y guarden concordancia entre lo solicitado y la respuesta; **y por lo segundo, que se pronuncie expresamente sobre lo solicitado, lo cual evidentemente sí aconteció.**

Dicho precepto se transcribe para mayor referencia:

**TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO
ADMINISTRATIVO**

Artículo 6º.- Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

[...]

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.

[...]



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y
ARBITRAJE DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP. 0974/2019

Sirve de apoyo a lo anterior, la siguiente Jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación, la cual dispone:

CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD, PRINCIPIOS DE. SUS DIFERENCIAS Y CASO EN QUE EL LAUDO INCUMPLE EL SEGUNDO DE ELLOS. Del artículo 842 de la Ley Federal del Trabajo se advierte la existencia de dos principios fundamentales o requisitos de fondo que deben observarse en el dictado del laudo: el de congruencia y el de exhaustividad. El primero es explícito, en tanto que el segundo queda imbíbido en la disposición legal. Así, el principio de congruencia está referido a que el laudo debe ser congruente no sólo consigo mismo, sino también con la litis, tal como haya quedado establecida en la etapa oportuna; de ahí que se hable, por un lado, de congruencia interna, entendida como aquella característica de que el laudo no contenga resoluciones o afirmaciones que se contradigan entre sí y, por otro, de congruencia externa, que en sí atañe a la concordancia que debe haber con la demanda y contestación formuladas por las partes, esto es, que el laudo no distorsione o altere lo pedido o lo alegado en la defensa sino que sólo se ocupe de las pretensiones de las partes y de éstas, sin introducir cuestión alguna que no se hubiere reclamado, ni de condenar o de absolver a alguien que no fue parte en el juicio laboral. Mientras que el de exhaustividad está relacionado con el examen que debe efectuar la autoridad respecto de todas las cuestiones o puntos litigiosos, sin omitir ninguno de ellos, es decir, dicho principio implica la obligación del juzgador de decidir las controversias que se sometan a su conocimiento tomando en cuenta los argumentos aducidos tanto en la demanda como en aquellos en los que se sustenta la contestación y demás pretensiones hechas valer oportunamente en el juicio, de tal forma que se condene o absuelva al demandado, resolviendo sobre todos y cada uno de los puntos litigiosos que hubieran sido materia del debate.²(...)

En efecto, es claro que el sujeto obligado, a través del alcance a su respuesta, **se pronunció de conformidad con sus atribuciones por la información obrante en su poder relativa a la del interés de la particular**, lo cual constituye una atención **EXHAUSTIVA** a la solicitud, lo que genera certeza jurídica en este Instituto, para asegurar que no se transgredió el Derecho de Acceso a la Información Pública de la hoy recurrente, mismo que se encuentra consagrado en el artículo 6 de nuestra Carta

² *Época: Novena Época, Registro: 179074, Tipo Tesis: Jurisprudencia, Fuente: Semanario, Judicial de la Federación y su Gaceta, Localización: Tomo XXI, Marzo de 2005, Materia(s): Laboral, Tesis: IV.2o.T. J/44, Pág. 959*



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y
ARBITRAJE DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP. 0974/2019

de derechos fundamentales, toda vez que el sujeto atendió su solicitud, fundando y motivando su actuar, lo cual claramente deja **SIN MATERIA EL AGRAVIO**.

Aunado a que el sujeto obligado remitió las documentales obrantes en su poder y las cuales corroboran su dicho, por lo que dichas manifestaciones se encuentran investidas con el **PRINCIPIO DE BUENA FE**, previsto en los artículos 5 y 32, párrafo segundo, de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

Los citados artículos y criterios emitidos por el cuarto circuito del Poder Judicial Federal, se transcriben a continuación con el propósito de brindar claridad y sustento a la anterior determinación:

LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL

TITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES CAPITULO ÚNICO

Artículo 5. El procedimiento administrativo que establece la presente Ley se regirá por los principios de simplificación, agilidad, información, precisión, legalidad, transparencia, imparcialidad y **buena fe**.

TITULO TERCERO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO CAPITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y
ARBITRAJE DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP. 0974/2019

Artículo 32.-

...

Las manifestaciones, informes o declaraciones rendidas por los interesados a la autoridad competente, así como los documentos aportados, se presumirán ciertos salvo prueba en contrario, y estarán sujetos en todo momento a la verificación de la autoridad. Si dichos informes, declaraciones o documentos resultan falsos, serán sujetos a las penas en que incurran aquellos que se conduzcan con falsedad de acuerdo con los ordenamientos legales aplicables. **La actuación administrativa de la autoridad y la de los interesados se sujetarán al principio de buena fe.**

Ahora bien, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 95, décimo párrafo de la Constitución Federal en relación a lo previsto por los artículos 215 y 217 de la Ley de amparo, se transcriben los criterios siguientes:

BUENA FE EN LAS ACTUACIONES DE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS.

Este principio estriba en que en la actuación administrativa de los órganos de la administración pública y en la de los particulares, no deben utilizarse artificios o artimañas, sea por acción u omisión, que lleven a engaño o a error. La buena fe constituye una limitante al ejercicio de facultades de las autoridades, en cuanto tiene su apoyo en la confianza que debe prevalecer en la actuación administrativa, por lo que el acto, producto del procedimiento administrativo, será ilegal cuando en su emisión no se haya observado la buena fe que lleve al engaño o al error al administrado, e incluso a desarrollar una conducta contraria a su propio interés, lo que se traduciría en una falsa o indebida motivación del acto, que generaría que no se encuentre apegado a derecho.³

BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA. ESTE CONCEPTO NO SE ENCUENTRA DEFINIDO EN LA LEY, POR LO QUE DEBE ACUDIRSE A LA DOCTRINA PARA INTERPRETARLO.

La buena fe no se encuentra definida en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo ni en otras leyes administrativas, por lo que es menester acudir a la doctrina, como elemento de análisis y apoyo, para determinar si en cada caso la autoridad actuó en forma contraria a la buena fe. Así, la buena fe se ha definido doctrinariamente como un principio que obliga a todos a

³ *Registro No. 179660, Localización: Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Enero de 2005, Página: 1723, Tesis: IV.2o.A.120 A, Tesis Aislada, Materia(s): Administrativa.*



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y
ARBITRAJE DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP. 0974/2019

observar una determinada actitud de respeto y lealtad, de honradez en el tráfico jurídico, y esto, tanto cuando se ejerza un derecho, como cuando se cumpla un deber.⁴

En tal virtud, es claro que la materia del recurso de revisión de nuestro estudio se ha extinguido y por ende se dejó insubsistente su agravio, existiendo evidencia documental obrante en autos que así lo acreditan. Sirve de apoyo al razonamiento el siguiente criterio emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

INEJECUCIÓN DE SENTENCIA. QUEDA SIN MATERIA EL INCIDENTE CUANDO LOS ACTOS DENUNCIADOS COMO REPETICIÓN DE LOS RECLAMADOS HAN QUEDADO SIN EFECTO. Cuando los actos denunciados como repetición de los reclamados en un juicio de garantías en que se concedió el amparo al quejoso, **hayan quedado sin efecto en virtud de una resolución posterior** de la autoridad responsable a la que se le atribuye la repetición de dichos actos, **el incidente de inejecución de sentencia queda sin materia, al no poderse hacer un pronunciamiento sobre actos insubsistentes.**⁵

Es por todo lo anteriormente expuesto que este Órgano Garante adquiere la suficiente convicción de señalar que el sujeto recurrido atendió la solicitud de la particular a través su respuesta complementaria **DEBIDAMENTE FUNDADA Y MOTIVADA**, aunado a que dicha información fue notificada a ésta última en el medio que señaló para tales efectos, por medio electrónico de la cuenta del sujeto obligado, por lo que es claro que en el presente caso, se actualizó la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 249,

⁴ *Época: Novena Época, Registro: 179658, Tipo Tesis: Tesis Aislada, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Localización: Tomo XXI, Enero de 2005, Materia(s): Administrativa, Tesis: IV.2o.A.119 A, Pág. 1724.*

⁵ *Novena Época, No. Registro: 200448, Instancia: Primera Sala **Jurisprudencia**, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta II, Octubre de 1995, Materia(s): Común Tesis: 1a./J. 13/95, Página: 195*



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y
ARBITRAJE DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP. 0974/2019

fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, anteriormente transcrito.

Por lo expuesto a lo largo del presente Considerando, con fundamento en el artículo 249, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, resulta conforme a derecho **SOBRESEER** el presente recurso de revisión.

Por los anteriores argumentos, motivaciones y fundamentos legales, se:

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Segundo de este fallo, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al sujeto obligado.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y
ARBITRAJE DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP. 0974/2019

Así lo resolvieron, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina, y Marina Alicia San Martín Reboloso, siendo ponente la última de los mencionados, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el 15 de mayo de 2019, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO
GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO